

# SEGURO DE AUTOMOVILES

## Condiciones Particulares



<b>Asegurador</b> Seguros Sura S.A.	<b>Sección</b> Automotores
<b>Asegurado</b> 005021074 - ROBERTO SALINAS E HIJOS SA	<b>Póliza</b> 007226604
CUIT: 30-70876423-6	<b>Renueva</b> 005989326
<b>Domicilio</b> RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES 4128 LULES	<b>Operación</b> Renovación
	<b>Vigencia Desde</b> 16/08/2022 12:00 hs
	<b>Vigencia Hasta</b> 16/02/2023 12:00 hs
	<b>Días</b> 184

**Objeto del Seguro:** Suma Asegurada \$ 5,223,450.00  
Según suplemento adicional

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en Campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:  
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$ 1,000,000, b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$ 1,000,000,  
c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 1,000,000  
Límite total por acontecimiento: \$ 2,000,000.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998** – **WhatsApp: 11 6645 0436**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.galiciaseguros.seg.ar>.  
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: Según detalle de cada ítem

<b>Prima</b>	\$	336,775.61
<b>Recargos</b>	\$	37,045.32
<b>Derecho de Emisión</b>	\$	0.00
<b>Impuestos</b>	\$	8,224.06
<b>Sellados</b>	\$	7,476.42
<b>I.V.A.</b>	\$	89,717.03
<b>Premio</b>	\$	479,238.44

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto  
Emitida en Buenos Aires, 1 de Agosto de 2022

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimular conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias

fte991rs

Matricula SSN - Productor: 94511 - ZEVI SARA NOEMI

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional



**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Item 001  
Marca / Modelo RENAULT CLIO MIO 1.2 3 P CONFORT PLUS  
Año 2013 Patente NFZ705  
Motor / Chasis D4FG728Q159245 - 8A1CB2UD1EL873176  
Vehículo Automovil Sedan  
Destino Empresarial / Particular

Premio \$ 11,580.35

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1  
CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1  
CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1  
CO\_EX\_7\_1

Item 002  
Marca / Modelo TOYOTA HILUX 3.0 S/CAB 4X2 D STD  
Año 2002 Patente EBS416  
Motor / Chasis 5L5264626 - 8AJ31LNL039002404  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
Destino Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 15,581.87

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1  
CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1  
CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1  
CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 003  
Marca / Modelo IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
Año 2014 Patente OLP787  
Motor / Chasis 7207057 - 93ZC42A1E8343097

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

---

Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 15,850.88  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 004  
Marca / Modelo IVECO VERTIS 130V 18  
Año 2014 Patente OBR343  
Motor / Chasis 8004586 - 93ZA1FC00E8552137  
Vehículo Camion  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 44,697.00  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 005  
Marca / Modelo MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D D/CAB 4X4 TRITON  
Año 2012 Patente LFQ744  
Motor / Chasis 4M41UCAV8969 - 93XJNKB8TCCB35017  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
Destino Empresarial / Particular

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Premio \$ 14,804.63

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 006

Marca / Modelo IVECO DAILY 55C 17 FURGON 12.3  
 Año 2020 Patente AE247GO  
 Motor / Chasis 7249838 - 93ZC53C01H8469442  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 15,850.88

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 007

Marca / Modelo VOLKSWAGEN CAM. 9.160 E 39  
 Año 2017 Patente AB109YC  
 Motor / Chasis 36533818 - 9531M62P0GR610956  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)

Premio \$ 28,349.47

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

Cobertura A

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 008

Marca / Modelo HYUNDAI HD 78 C/CAJA AA  
 Año 2011 Patente JRY516  
 Motor / Chasis D4DDA443141 - KMFGA17PPBC152865  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 28,349.47  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adj

Cobertura A

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 009

Marca / Modelo KIA CAMION K 2700 D/CAB 4X4  
 Año 2007 Patente GIT954  
 Motor / Chasis D4BF9027894 - KNCSE261577213357  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
 Destino Particular exclusivamente  
 Premio \$ 15,850.88  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adj

Cobertura A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Cláusulas la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 010

Marca / Modelo HYUNDAI H100 TRUCK TCI 100 HP C/CAJA  
Año 2008 Patente GYO273  
Motor / Chasis D4BB7511686 - KMFZBN7BP8U347231  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 15,850.88  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 011

Marca / Modelo ISUZU NPR 75 CHASIS LARGO  
Año 2019 Patente AE637IQ  
Motor / Chasis 4HK1-69031 - JAANPR75KJ7100972  
Vehículo Camion  
Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
Premio \$ 28,349.47  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
 CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1  
 CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1  
 CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1  
 CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 012

Marca / Modelo MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D D/CAB 4X4 TRITON  
 Año 2014 Patente NVJ558  
 Motor / Chasis 4M41UCAZ5869 - 93XJRKB8TDCC59470  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
 Destino Particular exclusivamente

Premio \$ 14,804.63

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
 la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
 CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1  
 CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1  
 CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1  
 CO\_EX\_7\_1

Item 013

Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2021 Patente AE601WE  
 Motor / Chasis - 8C9S6C534LT078005  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 9,291.18

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
 la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1,  
CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1,  
CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1,  
CO\_EX\_7\_1

**Adicionales**

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

**Item 014**

**Marca / Modelo** IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
**Año** 2015 **Patente** PLG125  
**Motor / Chasis** 7243786 - 93ZC42A01G8347187  
**Vehículo** Pick-up Pick-up Clase B  
**Destino** Comercial - Carga Peligrosa  
**Premio \$** 16,641.53  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura**

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

**Cláusulas**

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1,  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1,  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1,  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1,  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1,  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1,  
CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1,  
CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1,  
CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1,  
CO\_EX\_7\_1

**Adicionales**

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

**Item 015**

**Marca / Modelo** IVECO DAILY 55C 17 CHASIS//55-170  
**Año** 2021 **Patente** AF055NC  
**Motor / Chasis** 7301135 - 93ZC053CZM8495883  
**Vehículo** Pick-up Pick-up Clase B  
**Destino** Comercial - Carga Peligrosa  
**Premio \$** 16,641.53  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura**

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

**Cláusulas**

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1,  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1,  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1,  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1,  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1,  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1,  
CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1,  
CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1,

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 016

Marca / Modelo IVECO DAILY 55C 17 CHASIS//55-170  
Año 2021 Patente AF085QD  
Motor / Chasis 7301160 - 93ZC053CZM8496046  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 16,641.53

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_2\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 017

Conductor NANCY MARIANA E YUSTE  
Marca / Modelo TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTAS XLS  
Año 2015 Patente ONO614  
Motor / Chasis 2NRV262069 - 9BRK29BTF0052422  
Vehículo Automovil Sedan  
Destino Particular exclusivamente

Suma Asegurada \$ 2,121,000.00 Ajuste Automático hasta el 10%  
Premio \$ 36,566.10

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

C.Clima

RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 23,000,000  
INCENDIO Y ROBO Y/O HURTO TOTAL Y PARCIAL  
DANOS TOTALES POR ACCIDENTE  
EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA  
LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.  
Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 2,121,000.00  
Rotura de Parabrisas y Luneta hasta \$ 2,121,000.00  
Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido hasta \$ 2,121,000.00  
Danos por Granizo hasta \$ 2,121,000.00  
Danos por Inundacion hasta \$ 2,121,000.00  
Danos a Cristales de Techo hasta \$ 2,121,000.00  
Danos por Caída de Arboles hasta \$ 2,121,000.00

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Cláusulas Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-  
 AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 018  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2021 Patente AE975EG  
 Motor / Chasis - 8C9S6G034LT078012  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa  
 Suma Asegurada \$ 2,906,800.00 Ajuste Automático No Cubre  
 Premio \$ 44,968.01

Cobertura C  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Incendio y Robo y/o Hurto Total y Parcial.  
 Danos Totales por Accidente.  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 019  
 Marca / Modelo SUZUKI MOTO AX 100  
 Año 2021 Patente A147GXS  
 Motor / Chasis 1E50FMG-A5D39664 - 8ESS01100KB025391  
 Vehículo Moto Sin Clasificar  
 Destino Empresarial / Particular  
 Suma Asegurada \$ 195,650.00 Ajuste Automático No Cubre  
 Premio \$ 13,774.06  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica Motos. Se

Cobertura B  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Robo y/o Hurto e Incendio Total unicamente.  
 Danos Totales por Accidente.

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

Cláusulas Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
 AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 020  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2022 Patente AE975EG  
 Motor / Chasis - 8C9S6G034LT078012  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes) Premio \$ 9,754.63

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 021  
 Marca / Modelo MITSUBISHI CAM. CANTER  
 Año 1998 Patente BZS135  
 Motor / Chasis 4D34F80924 - FE539EA00670  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes) Premio \$ 26,935.36

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 022  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2022 Patente AF292LJ  
 Motor / Chasis - 8C9S1D614MT078001  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 9,754.63

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 023  
 Marca / Modelo IVECO TECTOR 110 190 MLC 3900  
 Año 2022 Patente AF292OL  
 Motor / Chasis 6238807 - 93ZA01BDZN8944774  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 28,349.47

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_12\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_7\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso**

---

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

# FACTURA

C.U.I.T. N° 30-5000012-7  
Imp.Internos: 8.359.000-9  
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.  
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.  
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 730, Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - Argentina  
Tel. 0800-555-9998



<b>Asegurador</b> Seguros Sura S.A.	<b>Sección</b> Automotores
<b>Asegurado</b> 005021074 - ROBERTO SALINAS E HIJOS SA	<b>Póliza</b> 007226604
CUIT: 30-70876423-6	<b>Renueva</b> 005989326
<b>Domicilio</b> RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES 4128 LULES	<b>Operación</b> Renovación
	<b>Vigencia Desde</b> 16/08/2022 12:00 hs
	<b>Vigencia Hasta</b> 16/02/2023 12:00 hs
	<b>Días</b> 184

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto Nro de C.U.I.T. 30-70876423-6  
Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 1 de Agosto de 2022  
Fecha Vencimiento de Pago 26/08/2022

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	26/08/2022	79,874.44
2	26/09/2022	79,872.80
3	03/11/2022	88,310.20
4	03/12/2022	88,310.18
5	03/01/2023	88,310.17
6	03/02/2023	54,560.65

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

<b>Base Imponible</b>	\$	373,820.93
<b>I.V.A. 21.00 %</b>	\$	78,502.40
<b>I.V.A. 3.00 %</b>	\$	11,214.63
<b>Total No Gravado</b>	\$	15,700.48

<b>Premio</b>	\$	479,238.44
---------------	----	------------

**Recargo Financiero** 11.00 %

#### Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 26/08/2022 \$ \*\*\*\*\*442,193.12

**IMPORTANTE:** En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

**Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)**

**Débito Automático:** Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

**Link Pagos / Pago Mis Cuentas:** Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

EUROP Básico Anual

Cantidad de Servicios y límite de Kms.

Límite Anual	Límite Mensual	Límite Km
6	1	200 Km

## DEFINICIONES

**Titular:** Reviste la calidad de titular el Asegurado. En caso de ser propietario una persona jurídica, se considerará titular y por lo tanto beneficiario de los servicios que se describen a continuación, al conductor del vehículo declarado al momento del imprevisto.

**Prestadora:** Empresa designada por Sudamericana Seguros Galicia S.A. para brindar los servicios que se detallan en cada punto.

**Beneficiarios:** El vehículo declarado y los ocupantes del mismo al momento del imprevisto, hasta el límite establecido por las normas del fabricante del vehículo declarado.

**Vehículo declarado:** Se entiende por vehículo declarado al designado en la póliza de automotores de Sudamericana Seguros Galicia, siempre que no sea:

vehículo destinado al transporte de mercaderías o transporte público o privado de pasajeros o se trate de un vehículo de alquiler.

vehículo superior a 2,5 toneladas de peso, altura superior a 2.10 mtros., largo superior a 5 mtros., ancho o trocha superior a 1.66 mtros, ruedas duales y/o patonas.

**Desperfecto:** Falla o rotura de algún elemento mecánico o eléctrico indispensable para el desplazamiento del vehículo.

**Accidente:** Se refiere al accidente automovilístico que haya ocasionado daños al vehículo declarado que impidan su normal desplazamiento.

**Domicilio habitual:** Será considerado domicilio habitual al domicilio del asegurado informado a Sudamericana Seguros Galicia.

**Viaje:** Se define como Viaje a la salida del beneficiario del domicilio habitual con cualquier destino, a más de 60 Km. de su domicilio habitual.

## LIMITE TERRITORIAL

Las prestaciones relativas a este servicio se brindarán a partir del kilómetro cero (0) del domicilio habitual del titular de la póliza informada por Sudamericana Seguros Galicia, salvo aquellos servicios en cuyas cláusulas se especifique otra modalidad, por ejemplo "en Viaje".

## AMBITO TERRITORIAL y VALIDEZ DE LA PRESTACION

Se extenderá a todo el territorio nacional, Chile, Brasil (sur del paralelo 24), Uruguay, Paraguay y Bolivia. La duración de los servicios estará limitada a la vigencia de la póliza del seguro del vehículo.

## INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para gozar de los servicios brindados, el beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica u otro medio, con la Central Operativa de EUROP S.A. en Buenos Aires, durante las 24 horas los 365 días del año, indicando: nombre y apellido del beneficiario; número de póliza contratada; datos del vehículo; lugar en que se encuentra; el problema y el servicio solicitado.

Los costos telefónicos estarán a cargo de EUROP S.A., según las siguientes modalidades:

a- Dentro de la República Argentina a través de una línea telefónica de llamada gratuita (sin cargo) 0800 999 76925

b- Desde el extranjero a través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita, al (54) 11 4331-1555 o al (54) 11 4378 5944.

c- En otros casos los gastos de comunicaciones telefónicas a EUROP S.A. con objeto de solicitar asistencia, serán reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes, dicha presentación no deberá exceder los 30 días de realizada la misma.

## SERVICIOS INCLUIDOS

## Mecánica ligera

En el caso que el vehículo declarado no pudiera circular por desperfecto mecánico o eléctrico, EUROP S.A. organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular.

## Remolque o transporte del vehículo declarado

El remolque se efectuará, a requerimiento del beneficiario cuando el vehículo asegurado se encuentre imposibilitado de continuar por su propio medio su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o desperfecto mecánico o eléctrico o porque deba ser extraído de zanjas, lagunas, etc. y siempre que no se pueda solucionar el inconveniente en el lugar de la inmovilización. El remolque se realizará desde el lugar del imprevisto hasta el taller o destino que elija el beneficiario. El tope máximo de la prestación es de 200 kilómetros efectivamente recorridos desde el lugar donde se encuentre el vehículo. En exceso a los kilómetros cubiertos, el costo del servicio queda a cargo del beneficiario. El prestador cobrará los kilómetros recorridos en exceso de ida y regreso. Por disposición legal, el gruero no puede trasladar en el interior del vehículo remolcado a ningún pasajero, salvo los que pueda trasladar en la cabina propia de la grúa dependiendo de su capacidad. Estará a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de traslado del resto de los ocupantes del vehículo, ya sean menores o mayores de edad. La cobertura de 200 kilómetros efectivamente recorridos también se aplicará asimismo en caso de recupero de un vehículo robado y una vez cumplidos los trámites ante las autoridades competentes y que el vehículo se encuentre autorizado legalmente para su remoción. Los vehículos que estuviesen cargados con mercaderías deberán ser descargados previamente para poder ser remolcados. En el caso que deba ser extraído de una zanja

el tope máximo de cobertura es de \$ 200.-

**SERVICIO ADICIONALES A LA ASISTENCIA AL VEHICULO**

El siguiente texto describe los adicionales al Servicio de Asistencia al Vehículo que son brindados por la empresa EUROP S.A., indicando sus alcances y limitaciones.

**Asistencia Legal Telefónica.**

En caso de sufrir un accidente, el beneficiario se podrá contactar con el 0800-999-76925 durante las 24 hs. los 365 días del año para recibir asesoramiento legal telefónico.

**Auto Sustituto**

En caso de robo o destrucción total del vehículo declarado, Sudamericana Seguros Galicia a través de EUROP S.A. pondrá a disposición del beneficiario, un automóvil sustituto del tipo mediano o chico, según disponibilidad, por 3 días (72 hs.) consecutivos con un máximo de 150 kilómetros libres por día. El procedimiento para solicitar el beneficio es:

El cliente denuncia la ocurrencia del Robo o accidente a Sudamericana Seguros Galicia de acuerdo a lo establecido en la póliza.

Sudamericana Seguros Galicia, cuando reciba la documentación completa, se pondrá en contacto con el beneficiario para ofrecerle el beneficio si éste no lo hubiera solicitado.

En caso de Robo Total, el ofrecimiento se llevará a cabo dentro de las 24 horas posteriores a la presentación en la Compañía, de toda la documentación requerida por el Dpto. de Siniestros.

En caso de Destrucción Total, el ofrecimiento se realizará dentro de las 24 horas posteriores a la declaración de la misma por Sudamericana Seguros Galicia.

En ambos casos, el beneficiario dispone de 10 días contados a partir de la fecha del ofrecimiento, para aceptar o rechazar el servicio.

En caso de aceptación del mismo, Sudamericana Seguros Galicia informará a la prestadora los datos de contacto del beneficiario y enviará copias de las denuncias. La prestadora gestionará el auto sustituto y procurará entregar el vehículo dentro de las 96 horas desde el momento de la solicitud del beneficio. Están excluidos de esta cobertura los vehículos utilitarios, transporte de carga o mercaderías. La prestadora indicará el domicilio donde se entregará la unidad solicitada. Para retirar la misma, el beneficiario deberá presentar una tarjeta de crédito, con la que se solicitará una autorización en garantía. Contra la recepción de la unidad en perfecto estado será devuelta la garantía utilizada. (La determinación del monto de garantía es exclusivo de las empresas prestadoras del servicio). El asegurado deberá afrontar a su exclusivo cargo el pago del seguro del automóvil sustituto, por los días en que se le otorgue este beneficio.

**Localización y envío de piezas de recambio (En Viaje)**

En caso de que el vehículo declarado necesitare, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo declarado, EUROP S.A. localizará dentro de la República Argentina y enviará en forma inmediata, dependiendo de la disponibilidad, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo declarado. EUROP S.A. tomará a cargo los gastos de envío, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien éste designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere. Queda establecido que este servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad de vehículo declarado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado argentino. La prestadora es responsable por los riesgos del transportista utilizado.

**EXCLUSIONES**

La prestadora no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos:

- a) Los servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido, dentro de las 48 hs. de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores vigentes de la prestadora designada.
  - b) No se le brindará asistencia a los beneficiarios en vehículos declarados, que en el momento del accidente o avería estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas etc.
  - c) Los gastos derivados de servicios no autorizados, de alimentos, combustibles y peajes, etc.
  - d) Cuando el vehículo declarado fuere conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
  - e) Cualquier tipo de reembolso en caso de robo o hurto de objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo no declarados en la póliza.
  - f) Cuando el conductor del vehículo declarado se encuentre bajo el efecto de drogas prohibidas o alcoholizado.
  - g) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a consecuencias de actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público.
  - h) Accidentes y averías que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos, etc.
- Nota: En caso de anegaciones de calles o rutas que los hagan temporariamente intransitables por razones climáticas, el servicio se brindará en el menor plazo que sea posible.
- i) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes con el vehículo declarado, cualquier tipo de competición, así como competencias de velocidad.
  - j) Quedan expresamente excluidos del presente contrato todo acto realizado por acción u omisión del beneficiario en el vehículo declarado causado por mala fe.
  - l) Cuando se hubiera excedido el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo declarado.
  - m) Cuando se trate de un vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros y de un peso superior a las 3,5 toneladas.

- n) Los gastos de reparaciones por accidente o avería, o revisión de mantenimiento.
- ñ) Cuando el vehículo declarado no estuviere asegurado bajo los requisitos que exija la ley vigente.
- o) Traslados de taller a taller, ya que se entiende que en un taller no se produjo el siniestro o avería.
- p) EUROP S.A. no reintegrará ningún gasto en cuanto la presentación de comprobantes de gastos excedan el plazo de 30 días de ocurrido el hecho.
- q) En caso fortuito o de fuerza mayor por huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, etc. EUROP S.A. queda relevado de la responsabilidad, no pudiendo efectuar las prestaciones, pero comprometiéndose a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que le fuera posible.
- r) EUROP S.A. podrá exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente que no pueden acreditarse con comprobantes, facturas, etc., en caso de haber prestado servicios no establecidos en estas condiciones

## BENEFICIOS ADICIONALES

## Servicio de Gestoría

Frente a un siniestro por Robo Total o Pérdida Total del vehículo asegurado, la Compañía, a través del gestor que designe, tramitará la baja del mismo ante el organismo que corresponda, en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto Total como así también el riesgo de destrucción Total por Accidente en la cobertura contratada. Estos honorarios no incluyen los gastos a cargo del Asegurado, como ser el pago de facturas de rentas faltantes, impuesto docente, registros, etc. La Compañía no asumirá los honorarios de un gestor designado por el Asegurado, en cuyo caso serán a su cargo.

## Cristales Laterales

La Compañía indemnizará el valor o restituirá los cristales del vehículo asegurado, por rotura a consecuencia de Robo o intento de Robo, en la medida que esté comprendido el riesgo en la cobertura contratada. Quedan excluidos de esta cobertura el parabrisas y la luneta trasera, como así también los mecanismos de alza cristales o cierre centralizado de puertas. La presente cobertura queda limitada a un caso por año calendario.

## EUROP Básico Anual

Cantidad de Servicios y límite de Kms.

Límite Anual	Límite Mensual	Límite Km
6	1	200 Km

## DEFINICIONES

**Titular:** Reviste la calidad de titular el Asegurado. En caso de ser propietario una persona jurídica, se considerará titular y por lo tanto beneficiario de los servicios que se describen a continuación, al conductor del vehículo declarado al momento del imprevisto.

**Prestadora:** Empresa designada por Sudamericana Seguros Galicia S.A. para brindar los servicios que se detallan en cada punto.

**Beneficiarios:** El vehículo declarado y los ocupantes del mismo al momento del imprevisto, hasta el límite establecido por las normas del fabricante del vehículo declarado.

**Vehículo declarado:** Se entiende por vehículo declarado al designado en la póliza de automotores de Sudamericana Seguros Galicia, siempre que no sea:

vehículo destinado al transporte de mercaderías o transporte público o privado de pasajeros o se trate de un vehículo de alquiler.

vehículo superior a 2,5 toneladas de peso, altura superior a 2.10 mtros., largo superior a 5 mtros., ancho o trocha superior a 1.66 mtros, ruedas duales y/o patonas.

**Desperfecto:** Falla o rotura de algún elemento mecánico o eléctrico indispensable para el desplazamiento del vehículo.

**Accidente:** Se refiere al accidente automovilístico que haya ocasionado daños al vehículo declarado que impidan su normal desplazamiento.

**Domicilio habitual:** Será considerado domicilio habitual al domicilio del asegurado informado a Sudamericana Seguros Galicia.

**Viaje:** Se define como Viaje a la salida del beneficiario del domicilio habitual con cualquier destino, a más de 60 Km. de su domicilio habitual.

## LIMITE TERRITORIAL

Las prestaciones relativas a este servicio se brindarán a partir del kilómetro cero (0) del domicilio habitual del titular de la póliza informada por Sudamericana Seguros Galicia, salvo aquellos servicios en cuyas cláusulas se especifique otra modalidad, por ejemplo "en Viaje".

## AMBITO TERRITORIAL y VALIDEZ DE LA PRESTACION

Se extenderá a todo el territorio nacional, Chile, Brasil (sur del paralelo 24), Uruguay, Paraguay y Bolivia. La duración de los servicios estará limitada a la vigencia de la póliza del seguro del vehículo.

## INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para gozar de los servicios brindados, el beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica u otro medio, con la Central Operativa de EUROP S.A. en Buenos Aires, durante las 24 horas los 365 días del año, indicando: nombre y apellido del beneficiario; número de póliza contratada; datos del vehículo; lugar en que se encuentra; el problema y el servicio solicitado.

Los costos telefónicos estarán a cargo de EUROP S.A., según las siguientes modalidades:

- a- Dentro de la República Argentina a través de una línea telefónica de llamada gratuita (sin cargo) 0800 999 76925
- b- Desde el extranjero a través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita, al (54) 11 4331-1555 o al (54) 11 4378 5944.
- c- En otros casos los gastos de comunicaciones telefónicas a EUROP S.A. con objeto de solicitar asistencia, serán reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes, dicha presentación no deberá exceder los 30 días de realizada la misma.

#### SERVICIOS INCLUIDOS

##### Mecánica ligera

En el caso que el vehículo declarado no pudiera circular por desperfecto mecánico o eléctrico, EUROP S.A. organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular.

##### Remolque o transporte del vehículo declarado

El remolque se efectuará, a requerimiento del beneficiario cuando el vehículo asegurado se encuentre imposibilitado de continuar por su propio medio su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o desperfecto mecánico o eléctrico o porque deba ser extraído de zanjas, lagunas, etc. y siempre que no se pueda solucionar el inconveniente en el lugar de la inmovilización. El remolque se realizará desde el lugar del imprevisto hasta el taller o destino que elija el beneficiario. El tope máximo de la prestación es de 200 kilómetros efectivamente recorridos desde el lugar donde se encuentre el vehículo. En exceso a los kilómetros cubiertos, el costo del servicio queda a cargo del beneficiario. El prestador cobrará los kilómetros recorridos en exceso de ida y regreso. Por disposición legal, el gruero no puede trasladar en el interior del vehículo remolcado a ningún pasajero, salvo los que pueda trasladar en la cabina propia de la grúa dependiendo de su capacidad. Estará a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de traslado del resto de los ocupantes del vehículo, ya sean menores o mayores de edad. La cobertura de 200 kilómetros efectivamente recorridos también se aplicará asimismo en caso de recupero de un vehículo robado y una vez cumplidos los trámites ante las autoridades competentes y que el vehículo se encuentre autorizado legalmente para su remoción. Los vehículos que estuviesen cargados con mercaderías deberán ser descargados previamente para poder ser remolcados. En el caso que deba ser extraído de una zanja el tope máximo de cobertura es de \$ 200.-

#### SERVICIO ADICIONALES A LA ASISTENCIA AL VEHICULO

El siguiente texto describe los adicionales al Servicio de Asistencia al Vehículo que son brindados por la empresa EUROP S.A., indicando sus alcances y limitaciones.

##### Asistencia Legal Telefónico.

En caso de sufrir un accidente, el beneficiario se podrá contactar con el 0800-999-76925 durante las 24 hs. los 365 días del año para recibir asesoramiento legal telefónico.

##### Auto Sustituto

En caso de robo o destrucción total del vehículo declarado, Sudamericana Seguros Galicia a través de EUROP S.A. pondrá a disposición del beneficiario, un automóvil sustituto del tipo mediano o chico, según disponibilidad, por 3 días (72 hs.) consecutivos con un máximo de 150 kilómetros libres por día. El procedimiento para solicitar el beneficio es:

El cliente denuncia la ocurrencia del Robo o accidente a Sudamericana Seguros Galicia de acuerdo a lo establecido en la póliza.

Sudamericana Seguros Galicia, cuando reciba la documentación completa, se pondrá en contacto con el beneficiario para ofrecerle el beneficio si éste no lo hubiera solicitado.

En caso de Robo Total, el ofrecimiento se llevará a cabo dentro de las 24 horas posteriores a la presentación en la Compañía, de toda la documentación requerida por el Dpto. de Siniestros.

En caso de Destrucción Total, el ofrecimiento se realizará dentro de las 24 horas posteriores a la declaración de la misma por Sudamericana Seguros Galicia.

En ambos casos, el beneficiario dispone de 10 días contados a partir de la fecha del ofrecimiento, para aceptar o rechazar el servicio.

En caso de aceptación del mismo, Sudamericana Seguros Galicia informará a la prestadora los datos de contacto del beneficiario y enviará copias de las denuncias. La prestadora gestionará el auto sustituto y procurará entregar el vehículo dentro de las 96 horas desde el momento de la solicitud del beneficio. Están excluidos de esta cobertura los vehículos utilitarios, transporte de carga o mercaderías. La prestadora indicará el domicilio donde se entregará la unidad solicitada. Para retirar la misma, el beneficiario deberá presentar una tarjeta de crédito, con la que se solicitará una autorización en garantía. Contra la recepción de la unidad en perfecto estado será devuelta la garantía utilizada. (La determinación del monto de garantía es exclusivo de las empresas prestadoras del servicio). El asegurado deberá afrontar a su exclusivo cargo el pago del seguro del automóvil sustituto, por los días en que se le otorgue este beneficio.

##### Localización y envío de piezas de recambio (En Viaje)

En caso de que el vehículo declarado necesitase, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo declarado, EUROP S.A. localizará dentro de la República Argentina y enviará en forma inmediata, dependiendo de la disponibilidad, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo declarado. EUROP S.A. tomará a cargo los gastos de envío, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien éste designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere. Queda establecido que este servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad de vehículo declarado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado

argentino. La prestadora es responsable por los riesgos del transportista utilizado.

**EXCLUSIONES**

La prestadora no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos:

- a) Los servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido, dentro de las 48 hs. de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso registrarán los valores vigentes de la prestadora designada.
- b) No se le brindará asistencia a los beneficiarios en vehículos declarados, que en el momento del accidente o avería estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas etc.
- c) Los gastos derivados de servicios no autorizados, de alimentos, combustibles y peajes, etc.
- d) Cuando el vehículo declarado fuere conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
- e) Cualquier tipo de reembolso en caso de robo o hurto de objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo no declarados en la póliza.
- f) Cuando el conductor del vehículo declarado se encuentre bajo el efecto de drogas prohibidas o alcoholizado.
- g) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a consecuencias de actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público.
- h) Accidentes y averías que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos, etc.

Nota: En caso de anegaciones de calles o rutas que los hagan temporariamente intransitables por razones climáticas, el servicio se brindará en el menor plazo que sea posible.

- i) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes con el vehículo declarado, cualquier tipo de competición, así como competencias de velocidad.
- j) Quedan expresamente excluidos del presente contrato todo acto realizado por acción u omisión del beneficiario en el vehículo declarado causado por mala fe.
- l) Cuando se hubiera excedido el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo declarado.
- m) Cuando se trate de un vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros y de un peso superior a las 3,5 toneladas.
- n) Los gastos de reparaciones por accidente o avería, o revisión de mantenimiento.
- ñ) Cuando el vehículo declarado no estuviere asegurado bajo los requisitos que exija la ley vigente.
- o) Traslados de taller a taller, ya que se entiende que en un taller no se produjo el siniestro o avería.
- p) EUROP S.A. no reintegrará ningún gasto en cuanto la presentación de comprobantes de gastos excedan el plazo de 30 días de ocurrido el hecho.
- q) En caso fortuito o de fuerza mayor por huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, etc. EUROP S.A. queda relevado de la responsabilidad, no pudiendo efectuar las prestaciones, pero comprometiéndose a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que le fuera posible.
- r) EUROP S.A. podrá exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente que no pueden acreditarse con comprobantes, facturas, etc., en caso de haber prestado servicios no establecidos en estas condiciones

**BENEFICIOS ADICIONALES****Servicio de Gestoría**

Frente a un siniestro por Robo Total o Pérdida Total del vehículo asegurado, la Compañía, a través del gestor que designe, tramitará la baja del mismo ante el organismo que corresponda, en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto Total como así también el riesgo de destrucción Total por Accidente en la cobertura contratada. Estos honorarios no incluyen los gastos a cargo del Asegurado, como ser el pago de facturas de rentas faltantes, impuesto docente, registros, etc. La Compañía no asumirá los honorarios de un gestor designado por el Asegurado, en cuyo caso serán a su cargo.

**Cristales Laterales**

La Compañía indemnizará el valor o restituirá los cristales del vehículo asegurado, por rotura a consecuencia de Robo o intento de Robo, en la medida que esté comprendido el riesgo en la cobertura contratada. Quedan excluidos de esta cobertura el parabrisas y la luneta trasera, como así también los mecanismos de alza cristales o cierre centralizado de puertas. La presente cobertura queda limitada a un caso por año calendario.



## I N D I C E

\*\*\*\*\*

AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
SO_RC_6_1	- PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESP.CIVIL, ART.68 DE LA LEY N° 24.449.....	1
CG_PO_1	- Ley de las Partes Contratantes.....	3
CG_RC	- RESPONSABILIDAD CIVIL.....	3
CG_RC_1_1	- Riesgo Cubierto.....	3
CG_RC_2_1	- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil.....	3
CG_RC_3_1	- Defensa en juicio civil.....	4
CG_RC_4_1	- Costas y Gastos.....	5
CG_RC_5_1	- Proceso Penal.....	5
CG_DA	- DAÑOS AL VEHICULO.....	5
CG_DA_1_1	- Riesgo Cubierto.....	5
CG_DA_2_1	- Exclusiones a la cobertura para Daños.....	5
CG_DA_4_2	- Daño Total.....	6
CG_IN	- INCENDIO.....	7
CG_IN_1_1	- Riesgo Cubierto.....	7
CG_IN_2_1	- Exclusiones a la cobertura para Incendio.....	7
CG_IN_3_2	- Incendio Parcial.....	8
CG_IN_4_2	- Incendio Total.....	9
CG_RH	- ROBO O HURTO.....	10
CG_RH_1_1	- Riesgo Cubierto.....	10
CG_RH_2_1	- Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto.....	10
CG_RH_3_2	- Robo o Hurto Parcial.....	10
CG_RH_4_2	- Robo o Hurto total.....	11
CG_CO	- COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.....	12
CG_CO_1_2	- Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.....	12
CG_CO_2_2	- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.....	12
CG_CO_3_1	- Prueba instrumental y pago de la indemnización.....	12
CG_CO_4_1	- Gastos de traslado y estadía.....	13
CG_CO_5_1	- Cargas especiales del asegurado.....	13
CG_CO_6_2	- Medida de la prestación.....	13
CG_CO_7_1	- Dolo o Culpa Grave.....	13
CG_CO_8_1	- Privación de uso.....	13
CG_CO_9_1	- Rescisión unilateral.....	14
CG_CO_10_1	- Pago de la prima.....	14
CG_CO_11_1	- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.....	14
CG_CO_12_1	- Verificación del siniestro.....	14
CG_CO_13_1	- Domicilio para denuncias y declaraciones.....	14
CG_CO_14_1	- Cómputos de los plazos.....	14
CG_CO_15_1	- Prórroga de jurisdicción.....	14
CG_CO_16_1	- Importante Advertencias al Asegurado.....	14
CG_CO_17_1	- Cláusula de Interpretación.....	15
CG_CO_18_1	- Preeminencia Normativa.....	16
CA	- CLAUSULAS ADICIONALES.....	16
CA_RC	- RESPONSABILIDAD CIVIL.....	16
CA_RC_2_1	- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio).....	16
CA_RC_3_1	- Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva.....	17
CA_RC_5_1	- Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.....	17
CA_RC_5_2	- Limitación de Cober.de R.Civil de Autom.que Ingresen a Campos Petrolíferos.....	17
CA_DA	- DAÑOS AL VEHICULO.....	18
CA_DA_1_1	- Daños parciales a consecuencia de Granizo.....	18
CA_DA_5_2	- Inundación o Desbordamiento.....	18
CA_DI	- DAÑOS E INCENDIO.....	18
CA_DI_8_2	- Daños parc. y/o incendio parc.a cons.de robo o hurto total y posterior hallazgo.....	18
CA_DI_9_1	- Luneta y parabrisas, sin franquicia.....	18
CA_DI_12_1	- Cristales laterales, sin franquicia.....	18
CA_DI_13_1	- Rotura de cerraduras, sin franquicia.....	18
CA_DI_18_1	- Cristales de techo, sin franquicia.....	19
CA_CC	- COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO.....	19
CA_CC_4_2	- Ajuste Automático con Pago Anticipado.....	19
CA_CO	- COMUNES.....	19
CA_CO_1_1	- Titularidad del dominio.....	19
CA_CO_2_1	- Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado.....	19
CA_CO_6_1	- Cobranza del Premio.....	20
CA_CO_7_1	- Prórroga Automática.....	20
CA_CO_8_1	- Sistema CLEAS.....	21
CA_CO_14_1	- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....	22
CA_CO_15_1	- Servicio de Remolques.....	22
CO_EX	- COBERTURAS AL EXTERIOR.....	23
CO_EX_1_2	- Seguro de Resp.Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional.....	23
CO_EX_2_1	- Seguro de Resp.del Propietario y/o Conductor de Veh.Terrestre (Auto Particular).....	26
CO_EX_3_1	- Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.....	29
CO_EX_5_1	- Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.....	29
CO_EX_7_1	- Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.....	29

## CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

## SO\_RC\_6\_1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

## Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

## Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIN MIL (\$ 100.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por persona damnificada.

## Cláusula 2 - Limite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

## Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o

Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

#### Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

#### Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

#### Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
  - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
  - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
  - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
  - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

#### Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

#### Cláusula 9 - Baremo

##### INCAPACIDAD PARCIAL

##### a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oído.....	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.....	40
Sordera total e incurable de un oído.....	15
Ablación de la mandíbula inferior.....	50

##### b) Miembros superiores (%):

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo.....	65	52
Pérdida total de una mano.....	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional.....	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12

Pérdida total de pulgar.....	18	14
Pérdida total del índice.....	14	11
Pérdida total del dedo medio.....	9	7
Pérdida total del anular o meñique.....	8	6

## c) Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna.....	55
Pérdida total de un pie.....	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30
Fractura no consolidada de una rótula.....	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo del pie.....	8
Pérdida total de otro dedo del pie.....	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

## CG\_PO\_1 - Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

## CG\_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

## CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

## CG\_RC\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.

- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
  - 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
  - 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
  - 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
  - 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
  - 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
  - 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
  - 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
  - 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
  - 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
  - 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
  - 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
  - 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
  - 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
  - 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
    - 17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
    - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
    - 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
    - 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
  - 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
- Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

#### CG\_RC\_3\_1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al

Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

#### CG\_RC\_4\_1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto o CG\_RC\_1\_2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

#### CG\_RC\_5\_1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG\_RC\_3\_1 Defensa en juicio civil o CG\_RC\_3\_2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG\_RC\_4\_1 - Costas y Gastos

#### CG\_DA - DAÑOS AL VEHICULO

##### CG\_DA\_1\_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

##### CG\_DA\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica,

- ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- 25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- 26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- 31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
- 32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### CG\_DA\_4\_2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma,

dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

#### III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG\_CO\_2\_1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG\_CO\_2\_1- Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

#### CG\_IN - INCENDIO

##### CG\_IN\_1\_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

##### CG\_IN\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de

vehículo por autoridad competente.

9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.

11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

17) Vicio propio.

18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

#### CG\_IN\_3\_2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del

promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG\_IN\_4\_2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 - Vehículos entrados al país con franquicias

aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

#### CG\_RH - ROBO O HURTO

##### CG\_RH\_1\_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

##### CG\_RH\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

##### CG\_RH\_3\_2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

- a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
- b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un

concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG\_RH\_4\_2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el

siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG\_CO\_3\_1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG\_DA\_3\_2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG\_IN\_3\_2 Incendio Parcial.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG\_CO\_2\_2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

#### CG\_CO - COMUNES A RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

CG\_CO\_1\_2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG\_DA\_4\_2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG\_DA\_4\_2 Daño Total ó CG\_RH\_4\_2 Robo o hurto total ó CG\_IN\_4\_2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG\_CO\_2\_2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG\_DA\_4\_2 Daño Total, CG\_IN\_4\_2 Incendio Total, CG\_RH\_4\_2 Robo o hurto total y CG\_CO\_1\_2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG\_CO\_3\_1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG\_CO\_3\_1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG\_CO\_3\_1 de las Condiciones Generales

- a) Denuncia policial original y copia .
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

#### CG\_CO\_4\_1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

#### CG\_CO\_5\_1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.

Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto

Dar aviso a la Aseguradora:

- c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
- c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte
- c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

#### CG\_CO\_6\_2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG\_DA\_4\_2 Daño Total, CG\_IN\_4\_2 Incendio Total o la Clausula CG\_RH\_4\_2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

#### CG\_CO\_7\_1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

#### CG\_CO\_8\_1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

**CG\_CO\_9\_1 Rescisión unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

**CG\_CO\_10\_1 Pago de la prima**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA\_CO\_6\_1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

**CG\_CO\_11\_1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**CG\_CO\_12\_1 Verificación del siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

**CG\_CO\_13\_1 Domicilio para denuncias y declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

**CG\_CO\_14\_1 Cómputos de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

**CG\_CO\_15\_1 Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

**CG\_CO\_16\_1 Importante Advertencias al Asegurado**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:** Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

**RETICENCIA:** Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

**MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

**EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

**PAGO A CUENTA:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

**PLURALIDAD DE SEGUROS:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la

suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

**SOBRESEGURO:** Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO:** El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

**ABANDONO:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

**CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS:** Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO:** El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:** Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:** El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

#### CG\_CO\_17\_1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o

intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG\_CO\_18\_1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA - CLAUSULAS ADICIONALES

CA\_RC - RESPONSABILIDAD CIVIL

CA\_RC\_2\_1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG\_RC\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA\_RC\_5\_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA\_RC\_5\_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA\_RC\_3\_1 Carga Notoriamente muy Inflamable, Explosiva y/o Corrosiva

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG\_RC\_2\_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.

CA\_RC\_5\_1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos  
Modificando lo establecido en las Cláusulas CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA\_RC\_5\_2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG\_RC\_1\_1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las

respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.

b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

#### CA\_DA - DAÑOS AL VEHICULO

##### CA\_DA\_1\_1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

##### CA\_DA\_5\_2 Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

#### CA\_DI - DAÑOS E INCENDIO

##### CA\_DI\_8\_2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG\_DA\_3\_2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG\_IN\_3\_2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

##### CA\_DI\_9\_1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

##### CA\_DI\_12\_1 Cristales laterales, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

##### CA\_DI\_13\_1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

## CA\_DI\_18\_1 Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

## CA\_CC - COMBINACION DE COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, INCENDIO Y ROBO O HURTO

## CA\_CC\_4\_2 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG\_DA\_4\_2 Daño Total y/o CG\_CO\_1\_2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

## CA\_CO - COMUNES

## CA\_CO\_1\_1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

## CA\_CO\_2\_1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

- c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
- d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
- f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

#### CA\_CO\_6\_1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

#### CA\_CO\_7\_1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA\_CO\_6\_1 Cobranza

del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

#### CA\_CO\_8\_1 Sistema CLEAS

##### Beneficio adicional

###### 1. Delimitación

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.

Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.

Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de los casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.

Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).

Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

###### 2. Exclusiones:

###### 2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.

Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.

Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

###### 2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:

Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.

Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.

Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.

Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.

Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.

Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.

Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

###### 3. Prestación a cargo del Asegurador

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

#### ANEXO A - SISTEMA CLEAS

##### Descripción del sistema

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

**Aseguradores participantes**

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento de la Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.

**Determinación de la responsabilidad**

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

**IMPORTANTE:** cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

**CA\_CO\_14\_1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

**CA\_CO\_15\_1 Servicio de Remolques**

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

**Artículo 1º: Asistencia al vehículo**

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

**Artículo 2º: Condiciones de Asistencia**

1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

**Operaciones Mecánicas de Emergencia:** que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

**Servicio de remolque:** hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

**Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones**

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

#### Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA\_CO\_15\_1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

#### CO\_EX - COBERTURAS AL EXTERIOR

CO\_EX\_1\_2 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

#### CONDICIONES GENERALES

##### 1 - Objeto del seguro

1.1 - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

1.1.1 - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.

1.1.2 - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.

1.2 - El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.

1.2.1 - En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1 de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.

1.2.1.1 - Al abogado de la víctima.

1.2.1.2 - Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.

1.2.1.3 - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.

1.2.2 - Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3 - Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4 - Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

## 2 - Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada.

Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

## 3 - Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

## 4 - Riesgos no cubiertos

4.1 - El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, Lock-out.

f) Multas y/o fianzas.

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él.

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.

n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.

o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.

p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.

q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.

r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.

t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.

u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.

v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.

x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.

4.2 - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

## 5 - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

## 5.1.1 - Para daños a terceros no transportados

- |                                  |      |          |             |
|----------------------------------|------|----------|-------------|
| a) Muerte y/o daños personales - | u\$s | 50.000.- | por persona |
| b) Daños materiales -            | u\$s | 30.000.- | por bien    |

5.1.1.1 - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-ítem 5.1.1 queda limitada a u\$s 200.000.-

## 5.1.2 - Para daños a pasajeros

- |                                 |      |           |                    |
|---------------------------------|------|-----------|--------------------|
| a) Muerte y/o daños personales- | u\$s | 50.000.-  | por persona        |
| Muerte y/o daños personales-    | u\$s | 240.000.- | por acontecimiento |
| b) Equipaje                     | u\$s | 1.000.-   | por persona        |
| Equipaje                        | u\$s | 10.000.-  | por acontecimiento |

No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

## 6 - Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

## 7 - Perjuicios no indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador
- Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

## 8 - Obligaciones del asegurado

## 8.1 - Ocurrencia del siniestro

8.1.1 - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
- Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).

## 8.2 - Conservación de vehículos

El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

## 8.3 - Modificaciones al riesgo

8.3.1 - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

- Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.
- Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1 - En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

## 8.4 - Otras obligaciones

8.4.1 - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2 - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3 - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.

8.4.4 - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

## 9 - Liquidación de siniestros

9.1 - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
- Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
- Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
- Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
- La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá

indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

#### 10 - Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

#### 11 - Vigencia y cancelación del contrato

11.1 - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

11.2 - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

#### 12 - Subrogación de derechos

La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2 de este contrato.

#### 13 - Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

#### 14 - Entidades Aseguradoras Corresponsales

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

#### 15 - Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

CO\_EX\_2\_1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

#### CONDICIONES GENERALES

##### 1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

##### 2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

##### 3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países

integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

#### 4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

- a - dolo o culpa grave del Asegurado;
- b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
- f - multas y/o fianzas;
- g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
- i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
- l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
- m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

#### 5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .....U\$S 40.000,00 p/ persona
- b) Daños materiales..... U\$S 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U\$S 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de U\$S 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

#### 6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

#### 7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

**8. Obligaciones del Asegurado****8.1 Certificado de Seguro**

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

**8.2 En caso que ocurra el siniestro**

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

**8.3. Conservación de vehículo**

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

**8.4. Modificaciones del riesgo**

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

**8.5. Otras obligaciones:**

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurado o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurado.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurado o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

**9. Contribución Proporcional**

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

**10. Liquidación de Siniestros**

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurado, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurado entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

**11. Pérdida de Derechos**

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

**12. Vigencia y Cancelación del Contrato**

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

**13. Subrogación de Derechos**

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

**14. Prescripción**

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

**15. Tribunal Competente**

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

**CO\_EX\_3\_1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

**CO\_EX\_5\_1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

**CO\_EX\_7\_1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes**

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.



**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** RENAULT CLIO MIO 1.2 3 P  
**Año** 2013 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** NFZ705 **Motor** D4FG728Q159245  
**Chasis** 8A1CB2UD1EL873176  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**RENAULT CLIO MIO 1.2 3 P 2013**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8A1CB2UD1EL873176**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**NFZ705**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

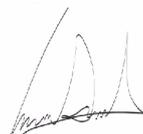
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** NFZ705  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** TOYOTA HILUX 3.0 S/CAB 4X  
**Año** 2002 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** EBS416 **Motor** 5L5264626  
**Chasis** 8AJ31LNL039002404  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**TOYOTA HILUX 3.0 S/CAB 4X 2002**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8AJ31LNL039002404**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**EBS416**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

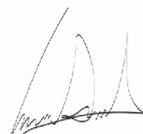
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** EBS416  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
**Año** 2014 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** OLP787 **Motor** 7207057  
**Chasis** 93ZC42A1E8343097  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO  
Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS  
Llame al 0800-999-76925**

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO DAILY 35C 14 CHASIS 2014**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZC42A1E8343097**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**OLP787**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

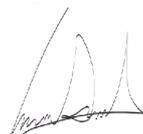
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** OLP787  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO VERTIS 130V 18  
**Año** 2014 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** OBR343 **Motor** 8004586  
**Chasis** 93ZA1FC00E8552137  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
**Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## CONE SUL/CONO SUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO VERTIS 130V 18 2014**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZA1FC00E8552137**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**OBR343**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** OBR343  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00** Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00** Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00** Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00** Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av.das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca.Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D  
**Año** 2012 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** LFQ744 **Motor** 4M41UCAV8969  
**Chasis** 93XJNKB8TCCB35017  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D 2012**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93XJNKB8TCCB35017**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**LFQ744**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

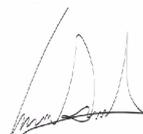
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** LFQ744  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO DAILY 55C 17 FURGON  
**Año** 2020 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AE247GO **Motor** 7249838  
**Chasis** 93ZC53C01H8469442  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO DAILY 55C 17 FURGON 2020**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZC53C01H8469442**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AE247GO**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

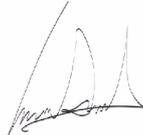
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AE247GO  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** VOLKSWAGEN CAM. 9.160 E 3  
**Año** 2017 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AB109YC **Motor** 36533818  
**Chasis** 9531M62P0GR610956  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
**Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## CONE SUL/CONO SUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**VOLKSWAGEN CAM. 9.160 E 3 2017**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**9531M62P0GR610956**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AB109YC**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AB109YC  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av.das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca.Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** HYUNDAI HD 78 C/CAJA AA  
**Año** 2011 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** JRY516 **Motor** D4DDA443141  
**Chasis** KMFGA17PPBC152865  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO  
Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS  
Llame al 0800-555-9998**

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## CONE SUL/CONO SUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**HYUNDAI HD 78 C/CAJA AA 2011**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**KMFGA17PPBC152865**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**JRY516**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** JRY516  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av.das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca.Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** KIA CAMION K 2700 D/CAB 4  
**Año** 2007 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** GIT954 **Motor** D4BF9027894  
**Chasis** KNCSE261577213357  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**KIA CAMION K 2700 D/CAB 4 2007**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**KNCSE261577213357**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**GIT954**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** GIT954  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** HYUNDAI H100 TRUCK TCI 10  
**Año** 2008 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** GYO273 **Motor** D4BB7511686  
**Chasis** KMFZBN7BP8U347231  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**HYUNDAI H100 TRUCK TCI 10 2008**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**KMFZBN7BP8U347231**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**GYO273**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

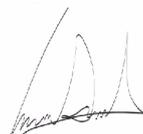
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** GYO273  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** ISUZU NPR 75 CHASIS LARGO  
**Año** 2019 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AE637IQ **Motor** 4HK1-69031  
**Chasis** JAANPR75KJ7100972  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## CONE SUL/CONO SUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**

 **Galicia Seguros**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**ISUZU NPR 75 CHASIS LARGO 2019**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**JAANPR75KJ7100972**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AE637IQ**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AE637IQ  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca. Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D  
**Año** 2014 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** NVJ558 **Motor** 4M41UCAZ5869  
**Chasis** 93XJRKB8TDCC59470  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D 2014**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93XJRKB8TDCC59470**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**NVJ558**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** NVJ558  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** GENERICA COQUITO  
**Año** 2021 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AE601WE **Motor**  
**Chasis** 8C9S6C534LT078005  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**GENERICA COQUITO 2021**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8C9S6C534LT078005**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AE601WE**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AE601WE  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av.das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Pablo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca.Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
**Año** 2015 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** PLG125 **Motor** 7243786  
**Chasis** 93ZC42A01G8347187  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO  
Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS  
Llame al 0800-999-76925**

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAJEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO DAILY 35C 14 CHASIS 2015**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZC42A01G8347187**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**PLG125**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** PLG125  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO DAILY 55C 17 CHASIS  
**Año** 2021 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AF055NC **Motor** 7301135  
**Chasis** 93ZC053CZM8495883  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO DAILY 55C 17 CHASIS 2021**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZC053CZM8495883**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AF055NC**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

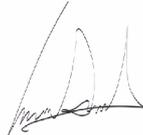
Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AF055NC  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO DAILY 55C 17 CHASIS  
**Año** 2021 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AF085QD **Motor** 7301160  
**Chasis** 93ZC053CZM8496046  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAJEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO DAILY 55C 17 CHASIS 2021**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZC053CZM8496046**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AF085QD**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AF085QD  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL	URUGUAY	CHILE	PARAGUAY	BOLIVIA
Seguros SURA S.A. (Brasil)	Seguros SURA S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Suramericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani
Av. das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Paulo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** NANCY MARIANA E YUSTE  
**Modelo** TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTAS X  
**Año** 2015 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** ONO614 **Motor** 2NRV262069  
**Chasis** 9BRK29BTF0052422  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO  
Llame al 0800-999-76925**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS  
Llame al 0800-999-76925**

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAJEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**NANCY MARIANA E YUSTE**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTAS X 2015**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**9BRK29BTF0052422**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**ONO614**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** NANCY MARIANA E YUSTE  
**Dominio** ONO614  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** GENERICA COQUITO  
**Año** 2021 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AE975EG **Motor**  
**Chasis** 8C9S6G034LT078012  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**GENERICA COQUITO 2021**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8C9S6G034LT078012**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AE975EG**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AE975EG  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca. Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** SUZUKI MOTO AX 100  
**Año** 2021 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** A147GXS **Motor** 1E50FMG-A5D39664  
**Chasis** 8ESS01100KB025391  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430 Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - 4339-0000 - 0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**  
Llame al 0800-999-76925

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**  
Llame al 0800-999-76925

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

## MERCOSUL/MERCOSUR

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO  
MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS  
CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO  
MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS  
CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**SUZUKI MOTO AX 100 2021**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8ESS01100KB025391**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**A147GXS**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura comprende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**  
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



04007226604000000

### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** A147GXS  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### Seguros Sura S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1037AAJ  
CABA | Buenos Aires, Argentina

## MERCOSUL/MERCOSUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

Por pessoa/Por Persona. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

Danos materiais:  
Daños materiales:

Por terceiro/Por tercero. **U\$S 300.000** Límite máximo por evento **U\$S 300.000**

#### ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL Seguros SURA S.A. (Brasil)	URUGUAY Seguros SURA S.A. (Uruguay)	CHILE Seguros Generales Suramericana S.A.	PARAGUAY Aseguradora del Este S.A.	BOLIVIA Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** GENERICA COQUITO  
**Año** 2022 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AE975EG **Motor**  
**Chasis** 8C9S6G034LT078012  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

  
Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**GENERICA COQUITO 2022**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8C9S6G034LT078012**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AE975EG**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

  
Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AE975EG  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

Reclamo por daños al vehículo:  
Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

Reclamo por lesiones:  
Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

**SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa Por persona	Danos materiáis: Daños materiales:	Por bem Por bien	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 50.000.00</b>		<b>u\$s 30.000.00</b>		<b>u\$s 200.000.00</b>

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa Por persona	Danos materiáis: Daños materiales:		Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 50.000.00</b>				<b>u\$s 240.000.00</b>
	Por pessoa Por persona			Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 1.000.00</b>				<b>u\$s 10.000.00</b>

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.  
Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

#### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

<b>BRASIL</b> Seguros SURA S.A. (Brasil)	<b>URUGUAY</b> Seguros SURA S.A. (Uruguay)	<b>CHILE</b> Seguros Generales Suramericana S.A.	<b>PARAGUAY</b> Aseguradora del Este S.A.	<b>BOLIVIA</b> Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** MITSUBISHI CAM. CANTER  
**Año** 1998 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** BZS135 **Motor** 4D34F80924  
**Chasis** FE539EA00670  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**MITSUBISHI CAM. CANTER 1998**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**FE539EA00670**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**BZS135**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** BZS135  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca. Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** GENERICA COQUITO  
**Año** 2022 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AF292LJ **Motor**  
**Chasis** 8C9S1D614MT078001  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**



Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**GENERICA COQUITO 2022**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**8C9S1D614MT078001**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AF292LJ**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AF292LJ  
**Tel. contacto** \_\_\_\_\_  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

Reclamo por daños al vehículo:  
Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

Reclamo por lesiones:  
Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

**SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa Por persona	Danos materiáis: Daños materiales:	Por bem Por bien	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 50.000.00</b>		<b>u\$s 30.000.00</b>		<b>u\$s 200.000.00</b>

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa Por persona	Danos materiáis: Daños materiales:		Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 50.000.00</b>				<b>u\$s 240.000.00</b>
	Por pessoa Por persona			Límite máximo por evento: Límite máximo por evento:
<b>u\$s 1.000.00</b>				<b>u\$s 10.000.00</b>

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.  
Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

<b>BRASIL</b> Seguros SURA S.A. (Brasil)	<b>URUGUAY</b> Seguros SURA S.A. (Uruguay)	<b>CHILE</b> Seguros Generales Suramericana S.A.	<b>PARAGUAY</b> Aseguradora del Este S.A.	<b>BOLIVIA</b> Seguros Illimani
Av.das Nações Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca.Argentina 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificio Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
+55 11 3556 7000	+598 2603 0000	+56 2 2396 1000	+595 976 165 000	+591 2 2203040

**SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME  
DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de  
Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)**

Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro  
obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito N°

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Modelo** IVECO TECTOR 110 190 MLC  
**Año** 2022 **Vigencia** 16/08/2022 al 16/08/2023  
**Dominio** AF292OL **Motor** 6238807  
**Chasis** 93ZA01BDZN8944774  
**Paga con** En Compania

Seguros Sura S.A.  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ, C.A.B.A.  
0800-555-9998

Firma autorizada

**ASISTENCIA AL VEHICULO**

**DENUNCIA DE SINIESTROS LAS 24 HORAS**

Llame al 0800-555-9998

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro,  
que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro  
obligatorio de automotores exigido por el artículo 88 de la ley 24.440.

Conforme el artículo 2° de la disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor  
del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de  
los requisitos de circulación.

**Seguros Sura S.A.**

**CONE SUL/CONO SUR**

**CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO  
TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.**

**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.**

Seguradora / Aseguradora

**Seguros Sura S.A.**

Segurado / Asegurado

**ROBERTO SALINAS E HIJOS SA**

Endereço / Domicilio

**RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRI**

Marca.Modelo.Año

**IVECO TECTOR 110 190 MLC 2022**

Apólice n° / Póliza n°

**007226604**

Certificado n°

**007226604**

Chassis / Chasis

**93ZA01BDZN8944774**

País / País

**REPÚBLICA ARGENTINA**

Vigencia / Validez

**16/08/2022 al 16/08/2023**

Placa / Matrícula

**AF292OL**

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições  
establecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul. Acordo 1.41 (XV).

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos  
y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).

Esta Cobertura comprende os seguintes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

Esta Cobertura comprende los siguientes países: ARGENTINA - BRASIL - URUGUAY - CHILE - PARAGUAY - BOLIVIA

**BUENOS AIRES**

Cidade/Ciudad

**01/08/2022**

Data/Fecha

Lucas Di Bin - Apoderado

Assinatura e carimbo da Seguradora

Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente en forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circulación.

ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES  
(4128) LULES  
TUCUMAN



### Tarjeta para el tercero

#### Información para el tercero

**Póliza** 007226604  
**Asegurado** ROBERTO SALINAS E HIJOS SA  
**Dominio** AF292OL  
**Tel. contacto**  
**Tel. reclamos** Agencia Tucuman: (0381) 422-0200  
**Para más información:** [www.galiciaseguros.seg.ar](http://www.galiciaseguros.seg.ar)

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

#### Reclamo por daños al vehículo:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cia. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o título de propiedad, fotografías del automóvil y presupuesto de reparación

#### Reclamo por lesiones:

Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.

#### SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ CABA  
Buenos Aires, Argentina

## CONE SUL/CONO SUR

### IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

#### DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 30.000.00**

Por bem  
Por bien

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 200.000.00**

#### DANOS A PASSAGEIROS - DAÑOS A PASAJEROS

Morte e/ou danos pessoais:  
Muerte y/o daños personales:

**u\$s 50.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Danos materiáis:  
Daños materiales:

**u\$s 1.000.00**

Por pessoa  
Por persona

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 240.000.00**

Límite máximo por evento:

Límite máximo por evento:

**u\$s 10.000.00**

Observ.: Em caso de siniestros deve haver contacto con o representante da Transportadora o da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

Observ.: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió en hecho.

### ENDERÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL  
Seguros SURA S.A.  
(Brasil)

URUGUAY  
Seguros SURA S.A.  
(Uruguay)

CHILE  
Seguros Generales  
Suramericana S.A.

PARAGUAY  
Aseguradora del Este  
S.A.

BOLIVIA  
Seguros Illimani

Av. das Nações Unidas  
12995 4º andar  
Brooklin Novo  
Sao Paulo

Av. Italia 7519  
Montevideo

Av. Providencia 1760  
3º piso  
Santiago

Rca. Argentina 778  
entre Pacheco y Souza  
Asunción

Calle Loayza 233  
Edificio Mcal.de  
Ayacucho P.10  
La Paz

+55 11 3556 7000

+598 2603 0000

+56 2 2396 1000

+595 976 165 000

+591 2 2203040

## Constancia de Cobertura

---

CERTIFICAMOS por la presente, que esta Compañía asegura bajo póliza N° 007226604, a nombre de ROBERTO SALINAS E HIJOS SA, un vehículo tipo AUTOMOVIL PARTICULAR NACIONAL, marca RENAULT CLIO MIO 1.2 3 p CONFORT PLUS, año 2013, motor N° D4FG728Q159245, chasis N° 8A1CB2UD1EL873176, patente NFZ705, destino Empresarial / Particular, con vigencia a partir del 16/08/2022 hasta el 16/08/2023 en las siguientes condiciones:

RIESGOS CUBIERTOS

Suma : \$ 0.00

Cobertura: A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extensión automática de cobertura a países limítrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Se extiende el presente certificado a solicitud de nuestro asegurado, a los efectos de ser presentado ante quien corresponda.

Buenos Aires, 01 de Agosto de 2022



---

Lucas Di Bin - Apoderado

NOTA: El presente certificado carecerá de validez de no hallarse regularizado el premio respectivo, conforme lo establece la cláusula de cobranzas.

# SEGURO DE AUTOMOVILES

## Condiciones Particulares



<b>Asegurador</b> Seguros Sura S.A.	<b>Sección</b> Automotores
<b>Asegurado</b> 005021074 - ROBERTO SALINAS E HIJOS SA	<b>Póliza</b> 007226604
CUIT: 30-70876423-6	<b>Endoso</b> 2
<b>Domicilio</b> RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES 4128 LULES	<b>Operación</b> Prorroga de Vigencia
	<b>Vigencia Desde</b> 16/02/2023 12:00 hs
	<b>Vigencia Hasta</b> 16/08/2023 12:00 hs
	<b>Días</b> 181

**Objeto del Seguro:** Según suplemento adicional **Suma Asegurada \$ 8,335,880.00**

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en Campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a las cláusulas CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:  
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$ 1,000,000, b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$ 1,000,000,  
c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$ 1,000,000  
Límite total por acontecimiento: \$ 2,000,000.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998** – **WhatsApp: 11 6645 0436**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.galiciaseguros.seg.ar>.  
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: Según detalle de cada ítem

<b>Prima</b>	\$	537,558.59
<b>Recargos</b>	\$	59,131.44
<b>Derecho de Emisión</b>	\$	0.00
<b>Impuestos</b>	\$	13,127.18
<b>Sellados</b>	\$	11,933.80
<b>I.V.A.</b>	\$	143,205.60
<b>Premio</b>	\$	764,956.61

Sellos abonados en DDJJ del mes de Febrero  
Emitida en Buenos Aires, 1 de Febrero de 2023

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias

fte991rs

Matricula SSN - Productor: 94511 - ZEVI SARA NOEMI

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional



**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

**Item 001**

Marca / Modelo RENAULT CLIO MIO 1.2 3 P CONFORT PLUS  
Año 2013 Patente NFZ705  
Motor / Chasis D4FG728Q159245 - 8A1CB2UD1EL873176  
Vehículo Automovil Sedan  
Destino Empresarial / Particular  
Premio \$ 16,754.26  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura** A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
**Cláusulas** AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

**Item 002**

Marca / Modelo TOYOTA HILUX 3.0 S/CAB 4X2 D STD  
Año 2002 Patente EBS416  
Motor / Chasis 5L5264626 - 8AJ31LNL039002404  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 22,543.58  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura** A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
**Cláusulas** AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

**Adicionales**

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

**Item 003**

Marca / Modelo IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
Año 2014 Patente OLP787  
Motor / Chasis 7207057 - 93ZC42A1E8343097

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 22,932.78  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 004  
Marca / Modelo IVECO VERTIS 130V 18  
Año 2014 Patente OBR343  
Motor / Chasis 8004586 - 93ZA1FC00E8552137  
Vehículo Camion  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 64,666.84  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

Cobertura A  
Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_2, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 005  
Marca / Modelo MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D D/CAB 4X4 TRITON  
Año 2012 Patente LFQ744  
Motor / Chasis 4M41UCAV8969 - 93XJNKB8TCCB35017  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
Destino Empresarial / Particular

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Premio \$ 21,419.08

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura** A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

**Cláusulas** AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 006

**Marca / Modelo** IVECO DAILY 55C 17 FURGON 12.3  
**Año** 2020 **Patente** AE247GO  
**Motor / Chasis** 7249838 - 93ZC53C01H8469442  
**Vehículo** Pick-up Pick-up Clase B  
**Destino** Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 22,932.78

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

**Cobertura** A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

**Cláusulas** AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

**Adicionales**

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 007

**Marca / Modelo** VOLKSWAGEN CAM. 9.160 E 39  
**Año** 2017 **Patente** AB109YC  
**Motor / Chasis** 36533818 - 9531M62P0GR610956  
**Vehículo** Camion  
**Destino** Comercial (Transporte de Bienes)

Premio \$ 41,015.56

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

**Cobertura** A

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 008

Marca / Modelo HYUNDAI HD 78 C/CAJA AA  
 Año 2011 Patente JRY516  
 Motor / Chasis D4DDA443141 - KMFGA17PPBC152865  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 41,015.56  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adj

Cobertura A

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 009

Marca / Modelo KIA CAMION K 2700 D/CAB 4X4  
 Año 2007 Patente GIT954  
 Motor / Chasis D4BF9027894 - KNCSE261577213357  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
 Destino Particular exclusivamente  
 Premio \$ 22,932.78  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adj

Cobertura A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Cláusulas la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
 AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 010

Marca / Modelo HYUNDAI H100 TRUCK TCI 100 HP C/CAJA  
 Año 2008 Patente GYO273  
 Motor / Chasis D4BB7511686 - KMFZBN7BP8U347231  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa  
 Premio \$ 22,932.78  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 011

Marca / Modelo ISUZU NPR 75 CHASIS LARGO  
 Año 2019 Patente AE637IQ  
 Motor / Chasis 4HK1-69031 - JAANPR75KJ7100972  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 41,015.56  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adjun

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
 CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1  
 CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1  
 CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1  
 CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 012

Marca / Modelo MITSUBISHI L200. 3.2 DI-D D/CAB 4X4 TRITON  
 Año 2014 Patente NVJ558  
 Motor / Chasis 4M41UCAZ5869 - 93XJRKB8TDCC59470  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase A  
 Destino Particular exclusivamente

Premio \$ 21,419.08

Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
 la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
 CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1  
 CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1  
 CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1  
 CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 013

Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2021 Patente AE601WE  
 Motor / Chasis - 8C9S6C534LT078005  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa

Premio \$ 13,442.33

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
 la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
 CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1,  
CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1,  
CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1,  
CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

## Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

### Item 014

Marca / Modelo IVECO DAILY 35C 14 CHASIS  
Año 2015 Patente PLG125  
Motor / Chasis 7243786 - 93ZC42A01G8347187  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 24,076.70  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

### Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

### Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1,  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1,  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1,  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1,  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1,  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1,  
CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1,  
CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1,  
CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1,  
CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

## Adicionales

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

### Item 015

Marca / Modelo IVECO DAILY 55C 17 CHASIS//55-170  
Año 2021 Patente AF055NC  
Motor / Chasis 7301135 - 93ZC053CZM8495883  
Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
Destino Comercial - Carga Peligrosa  
Premio \$ 24,076.70  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

### Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

### Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1,  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1,  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1,  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1,  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1,  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1,  
CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1,  
CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1,  
CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1,  
CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1,  
 CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 016

Marca / Modelo IVECO DAILY 55C 17 CHASIS//55-170  
 Año 2021 Patente AF085QD  
 Motor / Chasis 7301160 - 93ZC053CZM8496046  
 Vehículo Pick-up Pick-up Clase B  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa  
 Premio \$ 24,076.70  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
 la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1,  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1,  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1,  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1,  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1,  
 CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_1,  
 CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1,  
 CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1,  
 CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1,  
 CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales

- Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 017

Conductor NANCY MARIANA E YUSTE  
 Marca / Modelo TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTAS XLS  
 Año 2015 Patente ONO614  
 Motor / Chasis 2NRV262069 - 9BRK29BTF0052422  
 Vehículo Automovil Sedan  
 Destino Particular exclusivamente  
 Suma Asegurada \$ 3,413,000.00 Ajuste Automático hasta el 10%  
 Premio \$ 56,267.29  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica. Se adjun

Cobertura

C.Clima

RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LA SUMA MAXIMA DE \$ 23,000,000  
 INCENDIO Y ROBO Y/O HURTO TOTAL Y PARCIAL  
 DANOS TOTALES POR ACCIDENTE  
 EXTENSION AUTOMATICA DE COBERTURA A PAISES LIMITROFES HASTA  
 LA SUMA MAXIMA POR RESP.CIVIL DE U\$S 300,000.00.- POR EVENTO.  
 Rotura de cerraduras por robo o intento de robo hasta \$ 3,413,000.00  
 Rotura de Parabrisas y Luneta hasta \$ 3,413,000.00  
 Danos a consecuencia de robo o hurto total aparecido hasta \$ 3,413,000.00  
 Danos por Granizo hasta \$ 3,413,000.00  
 Danos por Inundacion hasta \$ 3,413,000.00  
 Danos a Cristales de Techo hasta \$ 3,413,000.00  
 Danos por Caída de Arboles hasta \$ 3,413,000.00

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Cláusulas Muerte accidental del conductor hasta \$ 100,000.00.-  
 AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 018  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2021 Patente AE975EG  
 Motor / Chasis - 8C9S6G034LT078012  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial - Carga Peligrosa  
 Suma Asegurada \$ 4,650,880.00 Ajuste Automático No Cubre  
 Premio \$ 69,541.73

Cobertura C  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Incendio y Robo y/o Hurto Total y Parcial.  
 Danos Totales por Accidente.  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
 CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
 CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
 CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
 CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

Item 019  
 Marca / Modelo SUZUKI MOTO AX 100  
 Año 2021 Patente A147GXS  
 Motor / Chasis 1E50FMG-A5D39664 - 8ESS01100KB025391  
 Vehículo Moto Sin Clasificar  
 Destino Empresarial / Particular  
 Suma Asegurada \$ 272,000.00 Ajuste Automático No Cubre  
 Premio \$ 19,016.81  
 Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Basica Motos. SE

Cobertura B  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 23,000,000  
 Robo y/o Hurto e Incendio Total unicamente.  
 Danos Totales por Accidente.

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

Cláusulas Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.  
 AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 020  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2022 Patente AE975EG  
 Motor / Chasis - 8C9S6G034LT078012  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes) Premio \$ 14,112.83

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 021  
 Marca / Modelo MITSUBISHI CAM. CANTER  
 Año 1998 Patente BZS135  
 Motor / Chasis 4D34F80924 - FE539EA00670  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes) Premio \$ 38,969.65

Cobertura A Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limítrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Item 022  
 Marca / Modelo GENERICA COQUITO  
 Año 2022 Patente AF292LJ  
 Motor / Chasis - 8C9S1D614MT078001  
 Vehículo Acoplado  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 14,112.83

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

Adicionales  
 - Ampliacion RC Carga Peligrosa - No limitada

Item 023  
 Marca / Modelo IVECO TECTOR 110 190 MLC 3900  
 Año 2022 Patente AF292OL  
 Motor / Chasis 6238807 - 93ZA01BDZN8944774  
 Vehículo Camion  
 Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
 Premio \$ 41,015.56

Cobertura A  
 Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
 Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

Cláusulas AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1, CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1, CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1, CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1, CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1, CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1, CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1, CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1, CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

# Condiciones Particulares Suplemento Adicional

**Sección** Automotores  
**Póliza** 007226604  
**Endoso** 2

## Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

## Item 024

Marca / Modelo IVECO TECTOR 170 E28T 3690 MLL EBS/ESC  
Año 2022 Patente AF511AR  
Motor / Chasis F4AE3681E8103969 - 8ATM1RMH0PX119706  
Vehículo Camion  
Destino Comercial (Transporte de Bienes)  
Premio \$ 64,666.84  
Incluye Servicio de Asistencia al Vehículo Eur Pesados. Se adj

## Cobertura

A

Responsabilidad Civil hasta la suma maxima de \$ 50,000,000  
Extension automatica de cobertura a paises limitrofes hasta  
la suma maxima por Resp.Civil de u\$s 300,000.00 por evento.

## Cláusulas

AFIP, SO\_RC\_6\_1, CG\_PO\_1, CG\_RC\_1\_1, CG\_RC\_2\_1, CG\_RC\_3\_1, CG\_RC\_4\_1  
CG\_RC\_5\_1, CG\_DA\_1\_1, CG\_DA\_2\_1, CG\_DA\_4\_2, CG\_IN\_1\_1, CG\_IN\_2\_1  
CG\_IN\_4\_2, CG\_RH\_1\_1, CG\_RH\_2\_1, CG\_RH\_3\_2, CG\_RH\_4\_2, CG\_CO\_1\_1  
CG\_CO\_3\_1, CG\_CO\_4\_1, CG\_CO\_5\_1, CG\_CO\_6\_2, CG\_CO\_7\_1, CG\_CO\_8\_1  
CG\_CO\_10\_1, CG\_CO\_11\_1, CG\_CO\_12\_1, CG\_CO\_13\_1, CG\_CO\_14\_1, CG\_CO\_15\_1  
CG\_CO\_16\_1, CG\_CO\_17\_1, CG\_CO\_18\_1, CA\_RC\_2\_1, CA\_RC\_3\_1, CA\_RC\_4\_1  
CA\_RC\_5\_1, CA\_RC\_5\_2, CA\_DA\_1\_1, CA\_DA\_5\_2, CA\_DI\_8\_2, CA\_DI\_9\_1  
CA\_DI\_13\_1, CA\_DI\_18\_1, CA\_CC\_4\_2, CA\_CC\_11\_2, CA\_CO\_1\_1, CA\_CO\_2\_1  
CA\_CO\_6\_1, CA\_CO\_8\_1, CA\_CO\_14\_1, CA\_CO\_15\_1, CO\_EX\_1\_2, CO\_EX\_2\_1  
CO\_EX\_3\_1, CO\_EX\_5\_1, CO\_EX\_7\_1

## Adicionales

- Ampliacion RC por Carga Peligrosa - Limitada

# FACTURA

C.U.I.T. N° 30-5000012-7  
Imp.Internos: 8.359.000-9  
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.  
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.  
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004



Tte. Gral. Juan Domingo Perón 730, Piso 6, C1038AAJ  
C.A.B.A. - Argentina  
Tel. 0800-555-9998

<b>Asegurador</b> Seguros Sura S.A.	<b>Sección</b> Automotores
<b>Asegurado</b> 005021074 - ROBERTO SALINAS E HIJOS SA	<b>Póliza</b> 007226604
CUIT: 30-70876423-6	<b>Endoso</b> 2
<b>Domicilio</b> RUTA PROV 301 KM 18 PARQUE INDUSTRIAL LULES 4128 LULES	<b>Operación</b> Prorroga de Vigencia
	<b>Vigencia Desde</b> 16/02/2023 12:00 hs
	<b>Vigencia Hasta</b> 16/08/2023 12:00 hs
	<b>Días</b> 181

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto Nro de C.U.I.T. 30-70876423-6  
Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 1 de Febrero de 2023  
Fecha Vencimiento de Pago 26/02/2023

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	26/02/2023	127,494.11
2	26/03/2023	127,492.50
3	26/04/2023	127,492.50
4	26/05/2023	127,492.50
5	26/06/2023	127,492.50
6	25/07/2023	15,672.10
7	26/07/2023	111,820.40

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

<b>Base Imponible</b>	\$	596,690.03
<b>I.V.A. 21.00 %</b>	\$	125,304.90
<b>I.V.A. 3.00 %</b>	\$	17,900.70
<b>Total No Gravado</b>	\$	25,060.98

<b>Premio</b>	\$	764,956.61
---------------	----	------------

**Recargo Financiero** 11.00 %

#### Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 26/02/2023 \$ \*\*\*\*\*705,825.17

**IMPORTANTE:** En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

**Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)**

**Débito Automático:** Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

**Link Pagos / Pago Mis Cuentas:** Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)